

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 034 PERÍODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 059/03 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL
Nº 581.

Entró en la Sesión 25/09/03

Girado a la Comisión C/B
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 529
09-09-03
HORA 14:09
FIRMA
PODER Legislativo Provincial
1/2
FOLIO Nº

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
09.09.03
Nº 034 / 11/2º

059

NOTA Nº
GOB.

03 SET. 2003

USHUAIA,

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

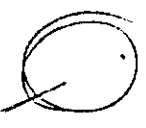
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 581, promulgada por Decreto Provincial Nº 1511/2003, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. ANGELICA GUZMAN
S / D





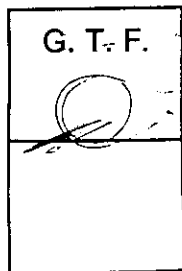
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

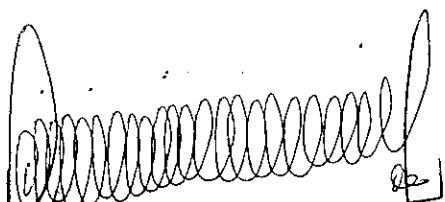
USHUAIA, 26 AGO. 2003

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **581**, Comuníquese, dese al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **1511**




CARLOS CLAUDIO CARRERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L.V.T.

26 AGO. 2003

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorporáse el inciso g) al artículo 6º de la Ley provincial N° 285, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"g) aprobar el examen de idoneidad."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley provincial N° 285 por el siguiente texto:

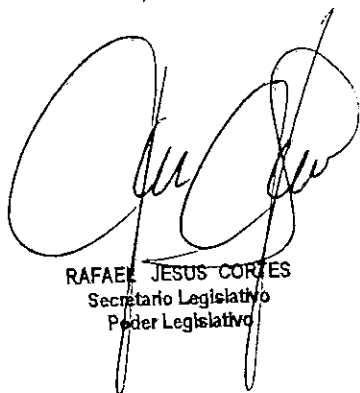
"Artículo 21.- El Poder Ejecutivo podrá crear cada cinco (5) años los Registros que sean necesarios en relación con los habitantes, con el tráfico escriturario y con la incidencia que el momento económico de la población tenga en la actividad notarial. Su determinación se efectuará cada cinco (5) años por el Poder Ejecutivo sobre la base de las estadísticas suministradas por una comisión especial creada al efecto."

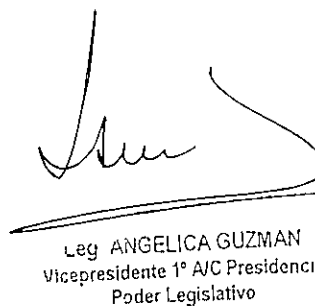
Artículo 3º.- Modifícase el primer párrafo del artículo 24 de la Ley provincial N° 285, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24.- En caso de producirse vacancia en un Registro se procederá a su cancelación, salvo que el mismo contare con adscripto, en cuyo caso será designado Titular."

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2003.-


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º AJC Presidencia
Poder Legislativo